



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**9 de noviembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante:</b>	SILVIA INÉS VALENCIA CARDENAS
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20150123600</b>
<b>Asunto:</b>	Requiere parte demandante

### Antecedentes procesales

El 8 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.859.859 por concepto de mesadas insolutas y \$1.179.000 por concepto de costas del proceso ordinario, y por los intereses legales equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago del capital (costas ordinarias). (anexo 151 ver anexo 1-51 del expediente digital.).

**PRIMERO:** Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora SILVIA INES VALENCIA CARDENAS, identificada con C. C. No. 32.452.290 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$1.859.859) como capital, por concepto de mesadas insolutas y por UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M. L. (1.179.000), por las costas del proceso ordinario. Igualmente se libraré mandamiento de pago por los intereses legales equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago del capital (costas ordinarias).

El 26 de junio de 2018 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 1-56 E.D.).

El 19 de julio de 2018 la demandada dio respuesta a la demanda y formulo excepciones. (anexo 1-57 E.D.).

El 25 de julio de 2018 se corrió traslado de las excepciones. (anexo 1-58 E.D.).

El 8 de marzo de 2019, en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de prescripción y compensación, y se declaró probada la excepción de pago parcial y se ordenó continuar con la ejecución respecto de los intereses legales, equivalentes al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago y la suma de \$1.859.859, por concepto de mesadas insolutas e intereses legales; igual se dispuso la entrega de los dineros a la parte ejecutante. Se condenó en costas y agencias en derecho, la suma del 7% respecto de la causa ejecutiva. (anexo 1-60 E.D.).

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, en los radicados 2015-1364; 2018-0118, 2018-0438, 2018-0451 y 2018-0721. Se ordena seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

En los radicados 2015-0879 y 2015-1236 se declaran NO probadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN. Se declara probada la excepción de pago parcial y se ordena seguir la ejecución respecto de los intereses legales, equivalentes al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago y la suma de \$1.859.859, por concepto de mesadas insolutas e intereses legales fls. 211. Dispone la entrega de los dineros a la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a Colpensiones, ordenándose incluir por agencias en derecho, la suma del 7% respecto de la causa ejecutiva

**TERCERO:** ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C. G. del P.

El 30 de abril de 2019 se requirió a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito. (anexo 1-64 E.D.).

El 10 de mayo de 2019 se entregó orden de pago al apoderado judicial de la parte ejecutante por la suma de \$1.170.000. (anexo 1- 65 E.D.)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050013105002-JUZ 002 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLIN	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050013105002	
	Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	

Fecha: 10/05/2019 Oficio No.: 2019000148 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001310500220150123600

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Apreciados Señores:

Demandado: DE PENSIONES COLPENS ADMINISTRADORA COLOM NIT 9003360047  
Demanda: S.A. VALENCIA C BANCOLOMBISILVIA INE CEDULA 32452290

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/05/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 70433379 WALTER LEÓN RESTREPO ALZATE**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/08/2018	413230003101598	\$1,179,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1,179,000.00

El 13 de mayo de 2019 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexos 1-66,71 E.D.).

Dando cumplimiento a lo requerido, se liquida el crédito hasta la presente fecha así:

- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L **(1.859.859.00)** por concepto de mesadas insolutas.
- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L **(130.190.00)** por concepto de agencias en derecho del proceso ejecutivo.

**TOTAL LIQUIDACION CREDITO: \$ 1.990.000.00**  
**(CON COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO)**

El 15 de mayo de 2019 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 1-67 E.D.).

**El 20 de agosto de 2019** se aprobó la liquidación del crédito y se liquidaron las costas y agencias en derecho en la suma de \$130.190 a cargo de la demandada. (anexo 1- 69 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Radicado Único Nacional 05001 31 05 **002 2015 01236 00**

Vencido el término concedido a las partes por auto del 15/05/19 (fls. 250), sin que las partes hayan presentado objeción alguna, **se aprueba la liquidación al crédito**, según lo dispuesto en el nrl. 3º del art. 446 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral (art. 145 del CPTSS) y teniendo en cuenta la fijación de agencias en derecho determinada en la Audiencia Pública que resolvió excepciones (fls. 243 a 245), se ordena que por Secretaría se liquiden las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$130.190 equivalente al 7% del valor del crédito.

CÚMPLASE

JORGE MARIO CENTELLAS URIBE  
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de la parte ejecutada	\$ <u>130.190</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN	
A cargo de la parte ejecutada	\$ 130.190

El suscrito Secretario del Despacho pone en conocimiento al Juez la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

El 26 de agosto de 2019 la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación del crédito. (anexo 1-70 E.D.).

Frente a la liquidación realizada por el despacho se evidencia que no incluye el valor de \$1.859.859.00 correspondiente a las mesadas insolutas, que por el cual se ordenó continuar la ejecución mediante audiencia de excepciones concertada del 8 de marzo de 2019, además que sobre este valor se debió también liquidar las costas del proceso ejecutivo que en audiencia de excepciones se taso en 7% del valor del crédito; es por esta razón que el cálculo realizado por el despacho arroje unos valores muy por debajo de la presentada al despacho mediante memorial del 13 de mayo de 2019; Por lo cual solcito al despacho que reponga el auto en mención liquidando o aprobando de manera correcta el crédito o en su defecto se dé tramite al recurso de apelación.

Además, dicha actuación pudo ser un error meramente aritmético del despacho y de conformidad al artículo 268 de Código General del Proceso, solcito se corrija la liquidación del crédito con fundamento en lo anterior

El 9 de septiembre de 2019 se negaron los recursos presentados por la parte demandante y se ordenó continuar con el trámite del proceso. (anexo 1-72 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante respecto al auto que se profirió el 20/08/19; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGARR el recurso de apelación a la parte actora por el factor cuantía, según lo dispuesto en el art. 46 de la L. 1395/10, mod. del art. 12 del CPTSS.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

El 21 de junio de 2022 la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago. (anexo 5 E.D.).

El 14 de junio de 2023 el extremo pasivo presentó la resolución SUB 46745 del 20 de febrero de 2023 expedido con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial proferido por la SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN el 31 de julio de 2013 y el auto proferido por el despacho el 20 de agosto de 2019 (anexo 7 E.D.).

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance a la Resolución No. GNR 353423 del 09 de noviembre de 2015 y dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DE LA SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION DE MEDELLIN el 31 de julio de 2013 dentro del proceso radicado No. 05001310500220100079500 y al Auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MEDELLÍN el 20 de agosto de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado No. 05001310500220150123600 y en consecuencia, reconocer pago único de saldo insoluto por concepto de retroactivo pensional con ocasión del fallecimiento de la señora **VALENCIA CARDENAS SILVIA INES**, quien en vida se identificó con CC No. 32,452,290 ocurrido el 01 de noviembre de 2015 a favor del (la) heredero (a) autorizado:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados en sentencia	\$1,859,859.00
Valor a Pagar	\$1,859,859.00

**PARÁGRAFO:** Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos de la señora **VALENCIA CARDENAS SILVIA INES**, quien en vida se identificó con CC No. 32,452,290, a través del procedimiento de pago a herederos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los valores liquidados en el artículo anterior, están condicionados al estudio definitivo, a la aplicación del término de prescripción y al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a los pretendidos herederos de la señora **VALENCIA CARDENAS SILVIA INES**, requieran el pago del Título judicial No. 413230003865976 para que queden cubiertas las costas de ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que es preciso advertir a los herederos del demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación se informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PAALCIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 8 E.D.).

El 17 de julio la parte demandada presentó poderes a nombre de las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA y SANDRA MILENA ALZATE MEJIA para su representación (anexo 9 E.D.).

El 28 de septiembre de 2023 la parte demandada solicitó que se requiera a los herederos de la demandante. (anexo 10 E.D.).

El 17 de octubre de 2023 dispuso requerir a la parte ejecutante con el fin de que indicara si conoce la resolución SUB 46745 expedida por COLPENSIONES el 20 de febrero de 2023 y manifieste si fue notificada de dicha resolución, e indique, si la demandada ya cumplió a cabalidad con el pago de la obligación. Así mismo, para que indique si ya realizó el trámite administrativo correspondiente para el cobro de la misma. (anexo 11 E.D.)

Se aceptó la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la demandada y se reconoció personería para seguir en representación a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 11 E.D.).

El 1° de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que desconoce la resolución SUB 46745 del 20 de febrero de 2023, que no ha sido notificado por ningún medio y que a la fecha la demandada no ha dado cumplimiento al pago por los valores que se libraron en el mandamiento de pago. Solicitó continuar con el trámite del proceso. (anexo 14 E.D.).

### **CONSIDERACIONES**

De la resolución SUB 46745 de febrero 20 de 2023 expedida por la demandada que milita en el anexo 7 del expediente digital, se desprende que la demandante, SILVIA INÉS VALENCIA CÁRDENAS falleció el 1° de noviembre de 2015 (Q,E,P,D,)

**Que teniendo en cuenta que el causante VALENCIA CARDENAS SILVIA INES, quien en vida se identificó con CC No. 32,452,290 falleció 01 de noviembre de 2015, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados hasta el día de su fallecimiento.**

Que la demandada por medio del acto administrativo mencionado, reconoció a los herederos de la señora VALENCIA CARDENAS, un pago único por la suma de \$1.859.859 por concepto de retroactivo pensional, a través del procedimiento de pago a herederos.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que el título judicial No.413230003865976 por valor de \$130.190 consignado por COLPENSIONES (anexo 15 E.D.), que corresponde a las costas procesales, por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32452290	Nombre	SILVIA INES VALENCIA CARDENAS		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003101598	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/08/2018	10/05/2019	\$ 1.179.000,00	
413230003865976	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 130.190,00	
						Total Valor	\$ 1.309.190,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del título judicial No.413230003865976 por valor de \$130.190 a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

### Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5670b1b1f80722142b928dff8cbd35fbc16862320724a915f6523aff1b0edb3**

Documento generado en 09/11/2023 01:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**